

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez la presente demanda Ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real, la cual fue debidamente subsanada. Para proveer

Cali, 10 de febrero de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, Febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 073
Radicación No. 76001-31-03-013-2022-0039-00

La presente demanda Ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real, propuesta a través de apoderado judicial por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA**, identificado con NIT 860.003.020-1, contra **IBETH XIMENA LIBREROS PRADO**, mayor y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.171.326 y **LUIS ALBERTO OBANDO TOLOZA**, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.688.051, cumple con los requisitos de los artículos 82 a 85 y 468 del Código General del Proceso, por lo tanto conforme a lo dispuesto en los artículos 430, 431 y 468 de la misma obra, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA**., identificado con NIT 860.003.020-1 con sucursal en Cali- Valle, contra **IBETH XIMENA LIBREROS PRADO**, mayor y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.171.326, y **LUIS ALBERTO OBANDO TOLOZA**, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.688.051, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero y, en el de diez (10) días proponga excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea:

1. Por la suma \$234`499.710.00 correspondiente al saldo insoluto de capital del pagaré No. **00130746069600249440**.

2. Por los intereses de plazo sobre la suma anterior, causados desde el 28 de septiembre de 2021 hasta el 06 de febrero de 2022, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 07 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes inmuebles dados en garantía hipotecaria, registrados bajo las matrículas inmobiliarias **Nos. 370-899436** ubicado en la carrera 114B No. 17-120, edificio G, apartamento 104 Conjunto Residencial Verdanza, **370-899456** parqueadero 172, edificio G, Sótano, Conjunto Residencial Verdanza y el **370-899457** parqueadero 173 con deposito, edificio G, Sótano, Conjunto Residencial Verdanza.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al Artículo 293 en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Comuníquese a la DIAN para dar cumplimiento a lo ordenado en el canon 630 del Estatuto Tributario. - Líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **DORIS CASTRO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.294.426 de Cali y T.P. No. 24.857 del C.S.J., conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

J-JB

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66bb2c22a372a462f83828b7cd6d28faf0137ac0b1a17ab5dea1394f848a32c9**
Documento generado en 10/02/2022 02:00:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**